El Poder Ejecutivo Nacional

DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO ARGENTINO"
"2007 AÑO DE LA Seguridad Vial"
SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
21 DIC 2007
FOLIO 1
PE 5993/07

BUENOS AIRES, 21 DIC 2007

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propicia modificar la Hora Oficial en todo el territorio nacional, estableciendo Husos Horarios diferenciados para los períodos estival e invernal, a los efectos de lograr un mayor aprovechamiento de la luz solar con su consecuente beneficio desde el punto de vista energético.

La CONSTITUCION NACIONAL a través del artículo 75, incisos 11 y 32, estableció la uniformidad de medidas con carácter nacional y facultó al poder central para poner en ejecución las leyes y reglamentos convenientes que concreten en los hechos la finalidad constitucionalmente establecida.

De lo expuesto se sigue que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL se encuentra exclusivamente facultado para determinar en todo el territorio nacional el Huso Horario correspondiente, toda vez que la hora es la medida del tiempo cronológico y como tal se encuentra alcanzada por las previsiones del referido artículo 75, inciso 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Independientemente de lo señalado debe tenerse presente que la utilización en el territorio nacional de diversos husos horarios, tanto en los períodos estival como invernal, afecta negativamente el

SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

FOLIO 2

normal desenvolvimiento de las distintas actividades económicas que se realizan en el país, perjudicando el comercio interjurisdiccional y las transacciones.

La Ley Nº 25.155 estableció como Hora Oficial en todo el territorio nacional la correspondiente al Huso Horario CUATRO (4) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich y definió como horario de verano, el correspondiente al Huso Horario TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich.

Que posteriormente, mediante los Decretos Nros. 186 del 2 de marzo de 2000 y 257 del 28 de febrero de 2001, se dispuso la suspensión de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la citada Ley respecto del Huso Horario CUATRO (4) HORAS, prorrogando la vigencia del Huso Horario TRES (3) HORAS fijado por el artículo 2º de dicha norma. Ello con el fin de realizar los estudios técnicos, económicos y ambientales tendientes a evaluar el impacto de la misma tanto en lo atinente al consumo energético como en los aspectos relacionados con la contaminación ambiental y la calidad de vida de la población.

Que de los estudios realizados por los organismos técnicos competentes surge que la aplicación del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich durante el período estival, constituye una alternativa eficaz para un mayor aprovechamiento de la luz natural, resultando conveniente asimismo, restablecer el Huso Horario

SENADO DE LA NACION
FOLIO 3
MESA DE ENTRADAS

FOLIO 2

TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich actualmente vigente, para el período invernal.

Asimismo, sin perjuicio de fijar en el proyecto de ley que se remite la fecha de inicio y de finalización del período estival 2007/2008, a fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en la aplicación de la medida y en el logro de los objetivos propuestos, resulta conveniente establecer que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije anualmente la fecha de inicio y finalización del citado período.

Finalmente a fin de brindar agilidad al sistema, se entiende adecuado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda modificar los Husos Horarios previstos en los artículos 1° y 2° de la norma, cuando informes técnicos de los organismos competentes en la materia determinen su conveniencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a su consideración el presente proyecto de Ley, solicitando se le otorgue urgente trámite.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 139

DR. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

FOLIO 4

SENADO DE LA NACION
FOLIO 4
MESA DE ENTRADAS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Establécese como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período invernal, la del Huso Horario TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich.

ARTICULO 2°.- Establécese como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período estival, la del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich.

ARTICULO 3°.- El período estival correspondiente al año 2007/2008, se iniciará a la CERO (0) HORA del día domingo 30 de diciembre de 2007 y se extenderá hasta la CERO (0) HORA del día domingo 16 de marzo de 2008.

ARTICULO 4°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará anualmente la fecha de iniciación y de terminación del período estival que corresponda.

ARTICULO 5°.- El MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), realizará anualmente los estudios pertinentes que permitan evaluar las consecuencias de la implementación del cambio de la hora oficial.

A partir de dichos estudios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá modificar los Husos Horarios a que se refieren los artículos 1° y 2° de la

El Poder Ejecutivo Nacional

SENADO DE LA NACION
FOLIO
5
MESA DE ENTRADAS

FOLIO
5

presente.

ARTICULO 6º.- Derógase la Ley Nº 25.155.

ARTICULO 7º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS